

R-DCP-00034-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las a las ocho horas con cuatro minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA CEGA en contra de la intención de adjudicación del lote 4 de la Licitación Pública Internacional 2024CPI-24-2025.

RESULTANDO

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: i) **Sobre las gestiones numeradas como Ni. 12975-2025 recibida el 17 de junio/ Ni. 13003-2025 recibida el 18 de junio, ambas fechas de 2025:** Como aspecto de primer orden, ha de indicarse que la gestión interpuesta como “recurso de apelación”, indica en el primer párrafo de la misma lo siguiente: ***“(…) El suscrito, Gilbert Alvarado Romero, conocido como Gilbert Alvarado Ching, portador de la cédula de identidad número 700610354, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de CONSULTORA ESTRUCTURAL G A & ASOCIADOS CEGA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3101194496, respetuoso me presento ante ustedes a formular Recurso de Apelación en contra de “NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ADJUDICACIÓN LOTE 4: HUETAR CARIBE” (…)*** (el subrayado no es del original) (ver folios 1 y 7 del expediente de apelación **CGR-REAP-2025004703**). Luego, a fin de corroborar si dentro del procedimiento de contratación existía acto de adjudicación, lo que se logró acreditar es que, para la fecha de interposición de la gestión ante este Órgano Contralor, lo que constaba era una “Notificación de Intención de adjudicación Lote 4:Huetar Caribe” (ver folio 4 del expediente **CGR-REAP-2025004703**). Posterior a los hechos descritos, y confrontados con la normativa denominada “Instrucciones a los oferentes”

el numeral 34.4 dispone que la atención de protestas en contra de la “Intención de adjudicación” corresponde a la propia Administración contratante (folio 2 del expediente de apelación **CGR-REAP-2025004703**), aspecto que es corroborado con oficio DVM-A-DIE-PROERI-RI-0275-2025 del 23 de junio de 2025, donde se informa -en lo que interesa- que “(...) **La empresa Consultora Estructural G A & Asociados CEGA Sociedad Anónima presentó su protesta el 16 de junio de 2025, y fue respondida mediante oficio del 19 de junio de 2025, en el cual se declara no acogida su protesta por incurrir en incumplimientos sustanciales al Documento Base de Concurso. La notificación general de adjudicación del lote 4 fue publicada el 23 de junio de 2025 en la plataforma E-PROERI y en la página web del MEP (...)**” (ver folio 25 del expediente de apelación **CGR-REAP-2025004703**). En consecuencia, se visualiza la gestionante interpuso su recurso de apelación en contra del resultado de la evaluación de la plica que como tal, corresponde a un acto previo a la publicación del resultado final del concurso, con lo cual, se entiende entonces que el acto recurrido no es un acto final, sino que se trata del acto preparatorio que da inicio al periodo de protestas que opera en este concurso y lo cual ha sido reconocido por la Administración (ver folio 25 del expediente del recurso de apelación), por lo que se carece de competencia para su conocimiento y procede su **rechazo de plano**.

ii) Sobre la emisión del acto final de la presente licitación: Pese a lo expuesto, se ha de indicar que, dada la información del Ministerio de Educación en torno a que el acto final fue dictado el **23 de junio de 2025** (ver folio 25 del expediente de apelación **CGR-REAP-2025004703**), en materia recursiva resulta de aplicación el artículo 92 párrafo primero de la Ley General de Contratación Pública -en adelante LGCP-, en el tanto, en el caso del recurso de apelación el apelante haya agotado el mecanismo de protestas que contemplan las políticas de adquisiciones del BCIE, que la estimación del acto impugnado alcance y/o supere el límite inferior del umbral de licitación mayor y que el acto final haya sido debidamente publicado.

Aplicando lo anterior al caso concreto, se debe partir del hecho de que los artículos 92 párrafo primero, 86 y 97 de la LGCP y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) establecen que el recurso de apelación se debe interponer dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final (adjudicación, infructuoso/fracasado o desierto), por lo que se considera que si el acto final fue publicado el 23 de junio de 2025, -pese al rechazo de la presente gestión-, la parte puede gestionar lo que corresponda en atención al acto final emitido.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 86 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: 1) RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por CONSTRUCTORA CEGA en contra de la intención de adjudicación del lote 4 de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 2025CPI-0024-2025 promovida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. NOTIFIQUESE

Adriana Pacheco Vargas
Asistente Técnico

Marco Loáiciga Vargas
Asistente Técnico a.i

Karen Castro Montero
Asistente Técnica



YCS/abb
NI: 12975/13003-2025
NN:11479(DCP-0157)
G: 2025002766-1
CGR-REAP- 2025004703